

# Hidrología Médica y Legislación

Juan Carlos SAN JOSÉ RODRÍGUEZ<sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup>Ex-Presidente de la Sociedad Española de Hidrología Médica  
juancarlossanjose@yahoo.es

## Programa de Termalismo del IMSERSO 2016

*Resolución de 2 de diciembre de 2015, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo. BOE 10-12-2015.*

El programa de termalismo ha convocado 206.100 plazas para realizar estancias en los balnearios participantes en turnos de diez o doce días.

Los turnos, que tuvieron una duración de doce días (once pernотaciones) o de diez días (nueve pernотaciones) cada uno, se realizaron en régimen de pensión completa y comprendieron desde las doce horas del día de llegada hasta las doce horas del día de salida. El desarrollo del programa se efectuó durante el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de diciembre de 2016.

Los precios a pagar por los participantes variaron desde los 231,40 a 471,80 euros en función de la fecha y balneario elegidos. Los precios incluían los siguientes servicios:

- Alojamiento y manutención en régimen de pensión completa y en habitaciones dobles, de uso compartido.
- Tratamientos termales, que comprenderán el reconocimiento médico para la prescripción del tratamiento al ingresar en el balneario y el seguimiento médico del mismo.
- El tratamiento termal básico que, en cada caso, prescriba el médico del balneario.
- Transporte al comenzar y finalizar el turno por cuenta del balneario desde la localidad más cercana si no existiese transporte público.
- Póliza colectiva de seguro turístico.

Para ser beneficiario del programa se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser pensionistas del Sistema de la Seguridad Social, por los conceptos de jubilación e invalidez, en todo caso, y por el concepto de viudedad o de otras pensiones, únicamente cuando la persona beneficiaria haya cumplido los 60 años de edad.
2. No padecer alteraciones de comportamiento que impidan la convivencia en los establecimientos, ni enfermedad infecto-contagiosa.
3. Poder valerse por sí mismo para las actividades de la vida diaria.
4. Precisar los tratamientos termales solicitados y carecer de contraindicación médica para la recepción de los mismos.
5. Alcanzar, de conformidad con la baremación establecida, la puntuación que le permita acceder a uno de los balnearios y turnos solicitados.

El número de balnearios participantes en 2016 por comunidades autónomas son:

Andalucía: 8	Cataluña: 14	Murcia: 2
Aragón: 9	Valencia: 6	Navarra: 2
Cantabria: 5	Extremadura: 7	País Vasco: 3
Castilla La Mancha: 9	Galicia: 18	
Castilla León: 5	La Rioja: 3	

## Receta enfermera

*Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros. BOE 23-12-2015.*

Los enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional podrán indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos sujetos a prescripción médica, medicamentos no sujetos a prescripción médica y productos sanitarios, mediante la correspondiente orden de dispensación que tendrá unas características específicas.

Para el desarrollo de estas actuaciones los enfermeros deberán ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. En todo caso, para que los enfermeros acreditados puedan llevar a cabo las actuaciones respecto de los medicamentos sujetos a prescripción médica, será necesario que los enfermeros hayan determinado previamente el protocolo validado o la guía de práctica clínica y asistencial debidamente validada.

El presente Real Decreto regula el modelo de orden de dispensación, los requisitos específicos y procedimientos para la acreditación de los enfermeros, y el procedimiento para la validación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial.

## Ensayos clínicos

*Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos. BOE 24-12-2015.*

Aunque en la Ley del Medicamento no contempla a las aguas mineromedicinales como medicamento, pudieran interpretarse como “medicamento de uso humano” según la definición dispuesta en este Real Decreto que define el «Medicamento de uso humano» como “*toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o que pueda usarse en seres humanos o administrarse a seres humanos con el fin de restaurar, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o de establecer un diagnóstico médico.*”

Asimismo, el Real Decreto define «Ensayo clínico» como “*un estudio clínico que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:*

*1º Se asigna de antemano al sujeto de ensayo a una estrategia terapéutica determinada, que no forma parte de la práctica clínica habitual del Estado miembro implicado.*

*2º La decisión de prescribir los medicamentos en investigación se toma junto con la de incluir al sujeto en el estudio clínico.*

*3º Se aplican procedimientos de diagnóstico o seguimiento a los sujetos de ensayo que van más allá de la práctica clínica habitual.”*

Y también el Real Decreto distingue el ensayo clínico del estudio clínico, considerando el «Estudio clínico» como “*toda investigación relativa a personas destinada a:*

*1º Descubrir o comprobar los efectos clínicos, farmacológicos o demás efectos farmacodinámicos de uno o más medicamentos.*

*2º Identificar cualquier reacción adversa a uno o más medicamentos.*

*3º Estudiar la absorción, la distribución, el metabolismo y la excreción de uno o más medicamentos, con el objetivo de determinar la seguridad y/o eficacia de dichos medicamentos.”*

El Real Decreto regula, entre otros, la presentación, validación y procedimiento de evaluación y autorización de los ensayos clínicos con medicamentos, los comités de ética, las normas de buena práctica clínica y la verificación del cumplimiento de las mismas, la protección de los sujetos del ensayo y el consentimiento informado, la indemnización por daños y perjuicios, el régimen de responsabilidad; y las publicaciones, ya que el promotor está obligado a publicar los resultados, tanto positivos como negativos, de los ensayos clínicos autorizados, con independencia de las obligaciones de publicación del informe de los resultados en el registro español de estudios clínicos.

## **Aguas Minerales Naturales**

### **AGUA DEL POZO “MECCA”**

*Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Consejería de Economía e Industria, por la que se declara agua mineral natural el agua procedente de la captación del pozo MECCA, en el Ayuntamiento de Baiona –Pontevedra-. Comunidad Autónoma de Galicia. BOE 12-05-16.*

Se ha declarado el agua captada en el pozo «MECCA», situado en la Granxa, parroquia de Belesar, en el término municipal de Baiona (Pontevedra), como agua mineral natural para uso de bebida envasada, condicionando la declaración y el derecho a utilizar tal denominación en el aprovechamiento que se derive, a la eliminación del contenido de arsénico, hasta que su valor no supere los 10 µg/l utilizando aire enriquecido con el ozono, sin que se produzca alteración en la composición del agua en lo que respecta a aquellos componentes que le confieren sus propiedades esenciales.

### **AGUA “FONTE DAS CANTARAS”**

*Resolución de 24 de abril de 2015, de la Consejería de Economía e Industria, por la que se declara agua mineral natural el agua procedente de la captación Fonte das Cantaras, en el Ayuntamiento de Agolada (Pontevedra). Comunidad Autónoma de Galicia. BOE 12-05-16.*

Se ha declarado el agua captada en el manantial denominado «Fonte das Cantaras», situado en Agolada, Pontevedra, como agua mineral natural y se ha reconocido el derecho a utilizar tal denominación en el aprovechamiento que se derive.